



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 39033 CD- FPCS-GEN**, del los Diputados Peralta, Pullaro y Palo Oliver, por el cual se establece las pautas para promover y fomentar las actividades de economía social y solidaria en el territorio de la provincia; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y fomentar las actividades de economía social y solidaria en el territorio de la Provincia de Santa Fe, respetando los principios y las normativas específicas aplicables a ellas.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que a futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Concepto. Se denomina economía social y solidaria a la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación y comercialización, que se caracterizan por las prácticas solidarias,



asociativas y cooperativas, de personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 4 - Principios. Son principios rectores de la economía social y solidaria:

- a) la actividad económica y social se centra en la persona por encima de lo económico;
- b) las relaciones se basan en solidaridad, cooperación, reciprocidad, primando el interés común por sobre el individual;
- c) las actividades deben ser autónomas, democráticas y participativas;
- d) debe existir compromiso con la sociedad y comunidad preservando los cuidados ambientales teniendo como premisa la sustentabilidad y sostenibilidad de sus actividades; y,
- e) promover la equidad de género y la inclusión social.

ARTÍCULO 5 - Sujetos. Son sujetos alcanzados por esta ley las personas físicas y jurídicas, los grupos asociativos emprendedores y todo colectivo cuya actividad observe los principios establecidos en el artículo 4 de la presente.

ARTÍCULO 6 - Registro. Créase el Registro Provincial de Productoras y Productores de la Economía Social y Solidaria, en el cual se registrarán los sujetos mencionados en el artículo 5, con todos aquellos datos pertinentes para la elaboración de una política integral que garantice la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 7 - Objetivo. Son objetivos de esta ley:

- a) facilitar y fomentar las distintas iniciativas de economía social y solidaria en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;
- b) promover un sistema de producción solidario resaltando los valores que sostienen a los bienes y servicios producidos;
- c) implementar planes de educación, capacitación, asesoramiento y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acompañamiento destinados a potenciar los procesos de organización, producción, circulación y distribución de los bienes y servicios, así como el trabajo digno;

d) implementar un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial;

e) fortalecer los procesos productivos de las economías sociales y solidarias mediante incentivos públicos como subsidios, financiamiento y acompañamiento en cada proceso;

f) potenciar las particularidades de cada región de la Provincia;

g) incentivar los consumos responsables;

h) fomentar y difundir políticas públicas tendientes al desarrollo económico y social promoviendo el cuidado ambiental; y,

i) elaborar una planificación territorial conforme al Registro Provincial establecido en el artículo 6° con la finalidad de que se estimule el desarrollo de bienes y servicios necesarios para abastecer los mercados locales y regionales.

CAPÍTULO II

AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 8 - Creación. Créase la Agencia Provincial de desarrollo de la economía social y solidaria en el territorio de la Provincia de Santa Fe, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el órgano que en el futuro lo reemplazare.

ARTÍCULO 9 - Objeto. La Agencia tiene por objeto:

a) integrar a todos los actores públicos y privados que promuevan el desarrollo de la economía social y solidaria;

b) diseñar, crear y elaborar estrategias innovadoras para este sector;

c) impulsar el desarrollo de vocaciones emprendedoras que permitan la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- creación de nuevos emprendimientos en la provincia;
- d) fomentar la cooperación entre emprendimientos de la economía social y solidaria promovidos por la presente para incentivar el intercambio de sus bienes y servicios;
 - e) impulsar campañas de difusión y consumo responsable de bienes y servicios de la economía social y solidaria;
 - f) trabajar conjuntamente en la creación de agencias locales en los municipios y comunas con la finalidad de crear una Provincia más sustentable, descentralizada y armónica;
 - g) impulsar e incentivar a la creación de emprendimientos de economía social y solidaria de triple impacto;
 - h) formular, evaluar y ejecutar políticas públicas de economía social y solidaria en coordinación con otros organismos competentes y gobiernos locales, respetando las realidades socioculturales y económicas de cada región;
 - i) facilitar la realización de negocios, potenciando las ventajas competitivas, orientar las oportunidades comerciales y toda aquella acción dirigida a gestionar y promover el desarrollo económico y social de la Provincia; y,
 - j) Crear un fideicomiso financiero para el desarrollo de la economía social y solidaria.

ARTÍCULO 10 - Agencias locales. La Agencia Provincial promoverá la creación de Agencias locales en Municipios y Comunas con el fin de articular en todo el territorio santafesino el cumplimiento del objeto de esta ley.

ARTÍCULO 11 - Integración. La agencia estará integrada por un Director, elegido por el Poder Ejecutivo, y el Consejo Consultivo creado a los fines por el artículo 13 de la presente.

ARTÍCULO 12 - Estatutos. La Agencia deberá contar con un estatuto para el ejercicio de sus funciones y duración de los cargos, constitución, periodicidad de las reuniones y convocatorias del Consejo Consultivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Deberá ser elaborado por el Director y aprobado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13 - Consejo Consultivo. La agencia tendrá un Consejo Consultivo, que asesorará al Director de la Agencia Provincial, y estará integrado por representantes de las distintas instituciones oficiales, organizaciones e intervinientes en la economía social y solidaria. Su participación será "ad-honorem" y las opiniones serán de carácter no vinculantes.

ARTÍCULO 14 - Fideicomiso de Economía Social y Solidaria. Créase el Fideicomiso Financiero para la promoción de la Economía social y solidaria de Santa Fe con el objeto de fomentar el desarrollo productivo, económico y social de la Provincia, con los fondos provenientes del artículo 17 y 18 de esta ley.

ARTÍCULO 15 - Beneficiarios. Serán beneficiarios de las actividades financieras los actores de la economía social y solidaria que estén inscriptos en el Registro Provincial del artículo 6 de la presente.

ARTÍCULO 16 - Fideicomiso. El Poder Ejecutivo determinará las pautas de conformación y funcionamiento del Fideicomiso de Economía social y solidaria de Santa Fe.

ARTÍCULO 17 - Presupuesto. La Agencia Provincial de desarrollo de Economía social y solidaria elaborará un presupuesto para el funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por La Autoridad de Aplicación. Las Agencias locales se financiarán con recursos que destinen los Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 18 - Financiamiento. Para lograr los objetivos planteados en esta ley, la Agencia Provincial dispondrá de los siguientes recursos:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Asignaciones o recursos que fije el Presupuesto general de la Provincia; b) Subsidios, subvenciones y/o convenios con entes públicos y/o privados, nacionales o internacionales;
- c) donaciones, herencias, legados, cesiones que se efectúen a su favor;
- d) fondos provenientes de trabajos y servicios prestados a terceros; y,
- e) todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de las fines y objetivos de la presente.

ARTÍCULO 19 - Banco de Insumos. Créase espacios colaborativos en las diferentes regiones del territorio de la Provincia llamados Bancos de Insumos, en los cuales productoras y productores intercambien insumos y bienes de uso que no utilicen y puedan ser aprovechados por otros en los emprendimientos de economía social y solidaria.

ARTÍCULO 20 - Proceso Asociativos. Todos los emprendimientos de la economía social y solidaria podrán solicitar en los Bancos de Insumos, y de acuerdo a lo establecido en el Registro Provincial del artículo 6, insumos y/o bienes de uso que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 21 - Compra y contratación de bienes y servicios por el Estado. El Gobierno de la provincia de Santa Fe priorizará la compra o contratación de bienes y servicios producidos y/o ofrecidos por los inscriptos en el Registro de la Economía Social y Solidaria, en todas sus reparticiones y organismos descentralizados, hasta un cinco por ciento (5%) de las adquisiciones que realicen. A tal fin, incorporase al artículo 116, de la Ley 12.510, en su inciso c) el punto 10, que expresa: de los bienes y servicios ofrecidos por los inscriptos en el Registro de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y hasta el monto que la reglamentación fije.

ARTÍCULO 22 - Invítase a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 23 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SALA DE LA COMISIÓN, 26 de Noviembre de 2020.

PRESENTES: BASTIA, PALO OLIVER Y SOLA.

**POR ZOOM: MARTÍNEZ, GRANATA, ULIELDIN, GIUSTINIANI, SENN Y
GARCÍA.**